



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE APELACIÓN:**  
RA-07/2021

**RECURRENTE:**  
OMAR CASTRO PONCE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL  
PARTIDO MORENA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, trece de enero de dos mil veintiuno.**<sup>1</sup>

Visto el acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual se turnó a la suscrita en mi carácter de Magistrada Instructora, el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción II, 284, fracción II y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California 2, fracción I, inciso c), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; se emite el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el presente expediente y radicado en la ponencia de la Magistrada indicada al rubro, para los efectos del numeral 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Téngase por presentado a Omar Castro Ponce, por su propio derecho interponiendo el presente recurso de apelación.

**TERCERO.** Téngase al recurrente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda; y autorizando para recibirlas a las personas que menciona en el mismo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

**CUARTO. No se tiene por señalado** el correo electrónico identificado en el escrito de demanda, toda vez que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que no cuenta con un mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones.

**QUINTO. Téngase** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dando cumplimiento al trámite administrativo a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEXTO. Se hace del conocimiento** a las partes que el presente asunto no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2020-2021, que dio inicio el seis de diciembre, por lo que el cómputo de los plazos respectivos se hará tomando en consideración los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, habida cuenta que no existe riesgo de alterar alguna de las etapas del proceso electoral.

Lo anterior, es acorde a la tesis de Jurisprudencia 1/2009-SR11, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **German Cano Baltazar** quien autoriza y da fe



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<sup>2</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 23 a 25